

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 1555/88 DEL CONSEJO

de 31 de mayo de 1988

por el que se modifica por cuarta vez el Reglamento (CEE) nº 3094/86 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca⁽¹⁾, modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 170/83 establece que las medidas de conservación necesarias para alcanzar los objetivos enunciados en el artículo 1 de dicho Reglamento deberán elaborarse a la luz de los dictámenes científicos disponibles;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3094/86⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3953/87⁽³⁾, establece las normas generales relativas a la pesca y desembarque de los recursos biológicos hallados en aguas comunitarias;

Considerando que se deberían aplicar las modificaciones de las normas que rigen la pesca en el Skagerrak y el Kattegat que han sido acordadas entre las delegaciones de la Comunidad y las de Noruega y Suecia; que es conveniente, por lo tanto, adelantar la fecha de entrada en vigor del aumento del tamaño mínimo de malla en el Skagerrak y el Kattegat para las gambas (*Pandalus borealis*) y aumentar el tamaño mínimo de malla para las cigalas (*Nephrops norvegicus*) en el Skagerrak y en el Kattegat;

Considerando que los jureles cuya longitud se ajusta a los tamaños mínimos son demasiado grandes como para ser utilizados como cebos vivos y que es conveniente, por lo tanto, permitir que se retenga a bordo pescado de tamaño inferior con vistas a su utilización como cebo vivo;

Considerando que deberían precisarse las disposiciones relativas a la no aplicación del Reglamento (CEE)

nº 3094/86, a las operaciones de pesca llevadas a cabo durante la repoblación artificial o el transporte de pescado, crustáceos o moluscos, en el sentido de que las restantes disposiciones del Reglamento sólo se aplicarán a los pescados, crustáceos y moluscos retenidos a tal fin y puestos a la venta para el consumo humano,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3094/86 queda modificado como sigue:

1. En el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 5 se añadirá la letra siguiente:
 - « c) al jurel (*Trachurus spp.*) destinado a ser utilizado como cebo vivo. »
2. El párrafo segundo del artículo 12 se sustituirá por el texto siguiente:
 - « Los pescados, crustáceos y moluscos capturados para los fines especificados en el párrafo primero sólo podrán venderse para el consumo humano en el caso de que se cumplan las restantes disposiciones del presente Reglamento. »
3. Los datos del Anexo I relativos a las zonas geográficas de:
 - Skagerrak y Kattegat, por lo que respecta a las gambas (*Pandalus borealis*) (especies principales autorizadas), y
 - Skagerrak y Kattegat, por lo que respecta a las cigalas (*Nephrops norvegicus*) (especies principales autorizadas),

se sustituirán por los datos que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 371 de 30. 12. 1987, p. 9.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

H. KLEIN

ANEXO

Región	Zona geográfica	Condiciones suplementarias	Malla mínima (mm)	Especie principal autorizada	Porcentaje mínimo de especies principales	Porcentaje máximo de especies protegidas
2	Skagerrak y Kattegat	Hasta el 31 de diciembre de 1988	60	Cigala (<i>Nephrops norvegicus</i>)	20	70
		A partir del 1 de enero de 1989	70 ⁽²⁾ 60 ⁽³⁾	Cigala (<i>Nephrops norvegicus</i>)	20	70
		A partir de 1 de enero de 1991	70	Cigala (<i>Nephrops norvegicus</i>)	20	70
	Skagerrak y Kattegat	Hasta el 31 de mayo de 1988	30	Gamba (<i>Pandalus borealis</i>)	20	50
		A partir del 1 de junio de 1988	35 ⁽⁴⁾ 30 ⁽³⁾	Gamba (<i>Pandalus borealis</i>)	20	50
		A partir de 1 de enero de 1989	35	Gamba (<i>Pandalus borealis</i>)	20	50

⁽²⁾ Aplicada a las mallas de los últimos de 8 metros de la red, midiéndolas desde el rebenque del copo tras estirarlas en el sentido de la longitud de la red.

⁽³⁾ El resto de la red.

⁽⁴⁾ Aplicada a las mallas de los últimos de 6 metros de la red, midiéndolas desde el rebenque del copo tras estirarlas en el sentido de la longitud de la red.